

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 565

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Reunidos los requisitos previstos de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará dar el trámite correspondiente a la acción de tutela promovida por la señora Claudia Andrea Herrera contra la Alcaldía de Santiago de Cali.

Ahora bien, la tutelante solicita como medida provisional que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, mediante el cual se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, como consecuencia del nombramiento en periodo de prueba de la señora Sandra Lorena Calero Ramírez, quien ocupa el primer lugar en la lista de elegibles para proveer el mencionado empleo en carrera administrativa; a fin de que se protejan sus derechos fundamentales al trabajo, dignidad humana a la igualdad y al debido proceso mientras se tome la decisión de fondo sobre esta acción.

La Corte Constitucional en Auto No. 258 de 2013, al referirse a la procedencia de la medida provisional prevista en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, indicó:

*“La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”<sup>1</sup>.*

Bajo el anterior concepto y atendiendo la información documental allegada con el escrito de tutela, el Juzgado no advierte la inmediatez de la medida solicitada para garantizar los derechos invocados en esta acción, toda vez que no se observa la urgencia de la reclamación deprecada, a efectos de que se proteja una posible

ocurrencia de un perjuicio irremediable que no dé lugar a esperar el término para definir de fondo esta acción constitucional; y más cuando el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020 emitido por la entidad accionada, goza de presunción legal; ya que no se observa en los anexos que acompañan la tutela ningún documento que logre demostrar la ilegalidad del acto administrativo en comento; por lo tanto se negará la medida provisional al no cumplirse con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y con la jurisprudencia en cita.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali,

#### RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali.

SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela.

CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación.

QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y

SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite.

Notifíquese y Cúmplase



MARTA ELINA DEJOY TOBAR  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 798

URGENTE TUTELA

Señores:

Alcaldía de Santiago de Cali

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requiérase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No.799

URGENTE TUTELA

Señora:

Claudia Andrea Herrera Álvarez

Cah3191@gmail.com

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifiquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 800

URGENTE TUTELA

Señora:

Sandra Lorena Calero Ramírez

Sandralaca84@yahoo.es

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

  
MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No.801

URGENTE TUTELA

Señores:

Comisión Nacional del Servicio Civil  
[notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: *PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se profieran en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.*

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 802

URGENTE TUTELA

Señores:

Ministerio de Trabajo

[notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co)

Referencia: Acción De Tutela  
Radicación: 76-001-4-03-023-2020-00190-00  
Accionante: Claudia Andrea Herrera Álvarez  
Accionado: Alcaldía de Santiago de Cali

Muy comedidamente me permito comunicarle que este Despacho ha dictado auto interlocutorio No. 565 de 12 de marzo de 2020, mediante el cual se dispuso: PRIMERO: Admitir la acción de tutela incoada por Claudia Andrea Herrera Álvarez contra la Alcaldía de Santiago de Cali. SEGUNDO: Negar La Medida Provisional solicitada por la accionante para que se ordene a la entidad accionada suspender el Decreto No. 4112.010.20.0453 del 7 de febrero de 2020, en el que se declaró insubsistente su nombramiento provisional en el cargo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, adscrito a la Secretaría de Bienestar Social, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991). TERCERO: Vincular en este trámite a la Comisión Nacional del Servicio Civil, al Ministerio de Trabajo, a la señora Sandra Lorena Calero Ramírez y las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali. Notifíquense por medio de la Secretaría del Despacho el contenido de esta providencia a los vinculados. Concédase el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a la acción de tutela. CUARTO: Ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la publicación de esta providencia, la solicitud de amparo y anexos en el sitio web de esa entidad, a fin de notificar del trámite a las personas que conforman la lista de elegibles del cargo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 53557 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali, quienes podrán contestar la tutela, si así lo desean en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la publicación. QUINTO: Adviértase a los accionados y vinculados que la falta de contestación a la presente acción de tutela acarrea las consecuencias previstas en el artículo 20 y 52 del decreto 2591 de 1991. SEXTO: Requierase a los interesados para que informen al Despacho una dirección electrónica donde pueda surtirse la notificación de las providencias que se proferan en el curso de este trámite. (Fdo.) LA JUEZ. MARTA ELINA DEJOY TOBAR”.

Se le advierte que se le hicieron las advertencias de ley.

Atentamente,

MARIA ALEJANDRA ESCOBAR RUEDA  
Secretaria